SUSPENSIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 689 de 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.798, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 1318 del 10 de diciembre de 2025, posesionado mediante Acta No. 134 del 11 de diciembre de 2025, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por otra, **LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, identificada con NIT 807007783-8, representada legalmente por **JUAN GABRIEL MORALES BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.242.760 de Cúcuta – Norte de Santander, (en adelante el **CONVINIENTE**), hemos acordado suscribir la suspensión No. 01 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 689 de 2025 , previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 22 de agosto de 2025, el **MINISTERIO** y la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 689 de 2025, cuyo objeto es*: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033"* con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).", por valor de **NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($9.034.000.000)**, y plazo inicial de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2025.

2. El 26 de agosto de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del Convenio Interadministrativo No.689 de 2025, dando cumplimiento a todos los requisitos de acuerdo con el anexo de condiciones.

3. El 19 de diciembre de 2025, la ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA, solicitó a la supervisión la suspensión del convenio, manifestando lo siguiente:

> *"(…) En atención a lo anterior y con fundamento en los principios de buena fe, confianza legítima, responsabilidad estatal y equilibrio contractual, la Asociación PCA solicita la suspensión del Convenio No. 689-2025, bajo las siguientes salvedades expresas: 1. La Organización PCA solicita que se suspenda el Convenio No. 689-2025 a partir de la suscripción del acta de suspensión por un término de treinta (30) días calendario, hasta tanto se superen las causas administrativas que impiden la convocatoria de la plenaria del ENCP para surtir la etapa de protocolización.*
>
> *2. Se deje constancia de que la causa de la suspensión no es imputable a la Asociación PCA ni al Ministerio de Justicia y del Derecho, partes que suscribieron el presente convenio, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado, que conlleva a una imposibilidad transitoria de ejecución por hecho de un tercero, tal como se nos dio a conocer en el oficio de solicitud de abstención y en la intervención realizada el último día de sesión de preacuerdos/predesacuerdos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.*
>
> *3. Se indica que las actividades de planeación, alistamiento, coordinación técnica y ejecución adelantadas hasta la fecha, fueron realizadas en cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, en cumplimiento del principio de buena fe y conforme a los cronogramas concertados con el Ministerio de Justicia y del Derecho. 4. La suspensión no tendrá efectos retroactivos, ni afectará la validez de las actuaciones realizadas ni de los gastos causados con anterioridad a la misma, los cuales deber (…)"*

4. Mediante memorando No**.** MJD-MEM25-0007036-SEA-30300 del 22 de diciembre de 2025, el supervisor del convenio por parte del Ministerio, solicitó al Grupo de Gestión Contractual "adelantar los trámites correspondientes para la suscripción de una Minuta de Suspensión del Plazo de Ejecución del Convenio No. 689-2025", petición que acompañó del formato de solicitud de suspensión en el que argumentó lo siguiente:

"(…) En virtud de lo expuesto, en calidad de supervisora del convenio en mención, considero técnica, financiera y jurídicamente viable la solicitud de suspensión presentada por PCA toda vez que se encuentra soportada en situaciones ajenas a las partes que suscribieron el convenio, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la etapa de protocolización en el plazo previsto en el convenio, como consecuencia del concepto emitido por el Ministerio del Interior que condiciona la protocolización de la consulta previa a la remisión de las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Es importante destacar que, en aras de no generar un perjuicio mayor sobre la ejecución de este convenio y asegurar los recursos para su ejecución, se sustenta la necesidad y pertinencia de realizar la suspensión del convenio, hasta tanto no se adelanten las recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, trámite que depende directamente de las actuaciones que despliegue Ministerio del Interior, como lo indica la PCA en su solicitud. (…)

Por ende, una vez se remitan las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adelantará la convocatoria a la plenaria para la protocolización, acompañada de un documento de análisis de la sesión plenaria, un (1) documento con enfoque étnico desde la perspectiva NARP de la Política Nacional de Drogas (Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico), y su Plan Operativo Interinstitucional Protocolizado, por lo cual éste será realizado en la vigencia 2026, lo que conlleva la constitución de la respectiva reserva presupuestal por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. (…)

La Organización PCA y el Ministerio de Justicia y del Derecho reconocen y aceptan que el trámite que se aborda en el presente documento se limita a la suspensión del convenio No. 689 – 2025 y el trámite no requiere modificación y/o adición de recursos, por lo cual todos los aspectos presupuestales mencionados en la comunicación de PCA, serán objeto de análisis por parte de la supervisión y el conveniente.

En los anteriores términos, se sustenta jurídica y técnicamente la necesidad de suspender el Convenio No. 689-2025, toda vez que las circunstancias son ajenas al Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como a la organización PCA, en aras de no generar un perjuicio mayor y con el fin de asegurar los recursos para su ejecución."

5. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, la viabilidad relacionada por el supervisor para suspender el Convenio Interadministrativo 689 de 2025, y, teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Suspensión

No. 01 en los términos indicados por la supervisión, así:

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	24 de diciembre de 2025
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN	22 de enero de 2026
FECHA PREVISTA DE REANUDACIÓN	23 de enero de 2026
FECHA FINAL DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	24 de enero de 2026

Nota: Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o la condición que originó la suspensión.

6. Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

7. De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

8. Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. - Suspender el Convenio Interadministrativo No. 689 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato, a partir del 24 de diciembre de 2025 y hasta el 22 de enero de 2026, o hasta el cumplimiento de la condición que originó la suspensión.

PARÁGRAFO: El Convenio podrá reanudarse de manera anticipada a la fecha anteriormente mencionada, si son superados los hechos que sirvieron de fundamento para la presente suspensión.

SEGUNDO. - La ejecución del Convenio Interadministrativo 689 de 2025, de conformidad con los términos establecidos en la presente suspensión, tiene prevista su reanudación el día 23 de enero de 2026 y el plazo de ejecución será hasta el 24 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de reanudarse de manera anticipada la fecha de terminación del convenio se computará teniendo en cuenta los días que tiene pendiente por ejecutar.

TERCERO: El Convenido presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el Convenio.

CUARTO. – Terminada la suspensión del Convenio, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Secretaría General del MJD – Grupo de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP.

QUINTO. – El término de la presente suspensión podrá disminuirse o ampliarse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.

Revisó y Aprobó: Nicolás Giovanni Mayorga Mendoza – Coordinador GGC
Proyectó: Oscar Javier Medina Zuluaga – Contratista GGC